

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Miércoles 2 de Agosto de 1950

Nº 159

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente Pág. 1513

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tratado Americano de Soluciones Pacificas «Pacto de Bogotá» 1514

SECCION JUDICIAL

Remates 1518
 Títulos Supletorios 1518
 Marca de Fábrica 1519
 Denuncio de Mina 1519
 Terrenos Nacionales 1520
 Citación 1520
 Declaratorias de Herederos 1520

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Quinta Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del miércoles doce de Julio de mil novecientos cincuenta.

Preside el Representante Argüello Vargas, asistido de los Representantes Sánchez R. y Zurita, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Asisten además, los Representantes siguientes: Astorga, Montenegro, Guerrero Castillo, Pinell, Argüello Vjdaurre, Abaunza Espinosa, Alvir, Zelaya C., Somarriba, Murillo, Román, Castillo, Martínez Talavera, Mairena, Martínez Bermúdez, Zamora, So-moza DeBayle, Chamorro, Morales Cruz, Castillo Eduardo, Zúniga Padilla, Enríquez B., Rojas, Martínez Urtecho, Alvarez, Amador, Arana Montalván, Escobar, Rener, Téllez Lacayo, Gorríguez, Vilchez, Espinosa, Guerrero, Rizo Gadea, Pereira, Irfas, Fernández, Conrado Vado, Manzanares, Artiles, Tablada, Bustamante, Zelaya Morales, Sacasa, Abaunza Marengo, Cerna, Delgadillo Cole, Paguaga, Debayle, Valle Quintero, Talavera y Estrada.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3.—El Representante Montenegro pide que sea incorporado el Representante propietario Ricardo Zelaya Morales. El Presidente explica que no hay necesidad de llenar ese trámite, pues por una moción del Representante Sacasa, aprobada por la Asamblea, todo Representante propietario se considera incorporado al asistir a las sesiones.

4.—Se da lectura a un proyecto presentado por los Representantes Vilchez y Valle Quintero, tendiente a autorizar la inhumación del cadáver de la Srita. Isabel Castellón en el templo parroquial de Pueblo Nuevo. El proyecto se envía a Comisión. Emitido dictamen favorable, éste es aprobado, junto con la resolución respectiva que faculta el enterramiento. A moción del Representante Murillo se aprueba dispensarle segundo debate y todo otro trámite posterior, a tal resolución.

5.—El Representante Morales Cruz da lectura a un proyecto que él presenta y que tiende a hacer una renovación total de la actual legislación penal, creando una comisión Codificadora. El proyecto es enviado a Comisión.

6.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos correspondiente al año fiscal de 1950 51, enviado por el Ministerio de Hacienda. El dictamen es favorable y lo suscriben los cinco miembros de la citada Comisión. Discutido el dictamen se aprueba y al discutirse el Proyecto en lo particular, se aprueba total e íntegramente con las siguientes modificaciones:

a) Todas las reformas sugeridas por la Comisión Dictaminadora en su dictamen de unanimidad.

b) - La reforma introducida por moción del Representante Pereira que fué aprobada y que tiende a insertar en el Título V., correspondiente al Ministerio de Gobernación, y en el Capítulo XIII que se referirá a la Intendencia del Palacio Departamental de Chinandega, la partida suficiente para pagar un sueldo de Doscientos Córdoba al Intendente y Sesenta Córdoba a cada uno de tres barredores; entendiéndose que estos pagos serán mensuales. Esta partida se tomará del Título VIII, correspondiente al Ramo de Hacienda, Capítulo XXIII

referente a «Gastos Transitorios» que tienen asignados Ciento Cincuenta Mil Córdobas (C\$ 150.000.00).

7.—Aprobado en primer debate el Proyecto de Presupuesto, el Representante Murillo mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior, moción que es aprobada.

8.—El Presidente levanta la sesión y cita para sesionar el día siguiente a las diez de la mañana.

Mariano Argüello Vargas,
Presidente.

J. Jesús Sánchez, *Manuel F. Zurita,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

ANASTASIO SOMOZA

Presidente de la República de Nicaragua,

Por Cuanto:

El día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los Delegados Plenipotenciarios de Nicaragua a la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, suscribieron el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, llamado también Pacto de Bogotá, cuyo texto es el siguiente:

TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACÍFICAS "PACTO DE BOGOTÁ"

En nombre de sus pueblos, los Gobiernos representados en la IX Conferencia Internacional Americana, han resuelto, en cumplimiento del artículo XXIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, celebrar el siguiente Tratado:

Capítulo Primero

Obligación general de resolver las controversias por medios pacíficos

Artículo I.—Las Altas Partes Contratantes, reafirmando solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas, convienen en abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos.

Artículo II.—Las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, en caso de que entre dos o más Estados signatarios se sucite una controversia que, en opinión de las partes, no pueda ser resuelta por negocia-

ciones directas a través de los medios diplomáticos usuales, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes, o bien de los procedimientos especiales que, a su juicio, les permitan llegar a una solución.

Artículo III.—El orden de los procedimientos pacíficos establecidos en el presente Tratado no significa que las partes no puedan recurrir al que consideren más apropiado en cada caso, ni que deban seguirlos todos, ni que exista, salvo disposición expresa al respecto, prelación entre ellos.

Artículo IV.—Iniciado uno de los procedimientos pacíficos, sea por acuerdo de las partes, o en cumplimiento del presente Tratado, o de un pacto anterior, no podrá incoarse otro procedimiento antes de terminar aquél.

Artículo V.—Dichos procedimientos no podrán aplicarse a las materias que por su esencia son de la jurisdicción interna del Estado. Si las partes no estuvieren de acuerdo en que la controversia se refiere a un asunto de jurisdicción interna, a solicitud de cualquiera de ellas esta cuestión previa será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo VI.—Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglos de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional, o que se hallen regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto.

Artículo VII.—Las Altas Partes Contratantes se obligan a no intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales, ni a iniciar al efecto una controversia ante la jurisdicción internacional, cuando dichos nacionales hayan tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales domésticos competentes del Estado respectivo.

Artículo VIII.—El recurso a los medios pacíficos de solución de las controversias, o la recomendación de su empleo, no podrán ser motivo, en caso de ataque armado, para retardar el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, previsto en la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo Segundo

Procedimientos de buenos oficios y de mediación

Artículo IX.—El procedimiento de los Buenos Oficios consiste en la gestión de uno o más Gobiernos Americanos o de uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano, ajenos a la controversia, en el sentido de aproximar a las partes, proporcionándoles la posibilidad de que encuentren directamente una solución adecuada.

Artículo X.—Una vez que se haya logrado el acercamiento de las partes y que éstas hayan reanudado las negociaciones directas quedará terminada la gestión del Estado o del ciudadano que hubiere ofrecido sus Bue-

nos Oficios o aceptado la invitación a interponerlos; sin embargo, por acuerdo de las partes, podrán aquellos estar presentes en las negociaciones.

Artículo XI.—El procedimiento de mediación consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos americanos, o a uno o más ciudadanos eminentes de cualquier Estado Americano extraños a la controversia. En uno y otro caso el mediador o los mediadores serán escogidos de común acuerdo por las partes.

Artículo XII. Las funciones del mediador o mediadores consistirán en asistir a las partes en el arreglo de las controversias de la manera más sencilla y directa, evitando formalidades y procurando hallar una solución aceptable. El mediador se abstendrá de hacer informe alguno y, en lo que a él atañe, los procedimientos serán absolutamente confidenciales.

Artículo XIII.—En el caso de que las Altas Partes Contratantes hayan acordado el procedimiento de mediación y no pudieren ponerse de acuerdo en el plazo de dos meses sobre la elección del mediador o mediadores; o si iniciada la mediación, transcurrieren hasta cinco meses sin llegar a la solución de la controversia, recurrirán sin demora a cualquiera de los otros procedimientos de arreglo pacífico establecidos en este Tratado.

Artículo XIV.—Las Altas Partes Contratantes podrán ofrecer su mediación, bien sea individual o conjuntamente; pero convienen en no hacerlo mientras la controversia esté sujeta a otro de los procedimientos establecidos en el presente Tratado.

Capítulo Tercero

Procedimiento de Investigación y Conciliación

Artículo XV.—El procedimiento de investigación y conciliación consiste en someter la controversia a una comisión de investigación y conciliación que será constituida con arreglo a las disposiciones establecidas en los subsecuentes artículos del presente Tratado, y que funcionará dentro de las limitaciones en él señaladas.

Artículo XVI.—La parte que promueve el procedimiento de investigación y conciliación pedirá al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que convoque la Comisión de Investigación y Conciliación. El Consejo, por su parte, tomará las providencias inmediatas para convocarla.

Recibida la solicitud para que se convoque la Comisión quedará inmediatamente suspendida la controversia entre las partes y éstas se abstendrán de todo acto que pueda dificultar la conciliación. Con este fin, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, podrá, a petición de parte mientras esté en trámite la convocatoria de la Comisión, hacerles recomendaciones en dicho sentido.

Artículo XVII.—Las Altas Partes Contratantes podrán nombrar por medio de un

acuerdo bilateral que se hará constar en un simple cambio de notas con cada uno de los otros signatarios, dos miembros de la Comisión de Investigación y Conciliación, de los cuales uno sólo podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto será elegido inmediatamente de común acuerdo por los ya designados y desempeñará las funciones de Presidente.

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá reemplazar a los miembros que hubiere designado, sean éstos nacionales o extranjeros; y en el mismo acto deberá nombrar al sustituto. En caso de no hacerlo la remoción se tendrá por no formulada. Los nombramientos y sustituciones deberán registrarse en la Unión Panamericana que velará porque las comisiones de cinco miembros estén siempre integradas.

Artículo XVIII.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Unión Panamericana formará un Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos que será integrada así:

- a) —Cada una de las Altas Partes Contratantes designará, por períodos de tres años, dos de sus nacionales que gocen de la más alta reputación por su ecuanimidad, competencia y honorabilidad;
- b) —La Unión Panamericana recabará la aceptación expresa de los candidatos y pondrá los nombres de las personas que le comuniquen su aceptación en el Cuadro de Conciliadores;
- c) —Los gobiernos podrán en cualquier momento llenar las vacantes que ocurran entre sus designados y nombrarlos nuevamente.

Artículo XIX.—En el caso de que ocurriere una controversia entre dos o más Estados Americanos que no tuvieren constituida la Comisión a que se refiere el artículo XVII, se observará el siguiente procedimiento:

- a) —Cada parte designará dos miembros elegidos del Cuadro Permanente de Conciliadores Americanos, que no pertenezcan a la nacionalidad del designante;
- b) —Estos cuatro miembros escogerán a su vez un quinto conciliador extraño a las partes, dentro del Cuadro Permanente;
- c) —Si dentro del plazo de treinta días después de haber sido notificados de su elección, los cuatro miembros no pudieren ponerse de acuerdo para escoger el quinto, cada uno de ellos formará separadamente la lista de conciliadores, tomándola del Cuadro Permanente en el orden de su preferencia; y después de comparar las listas así formadas se declarará electo aquél que primero reúna una mayoría de votos. El elegido ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

Artículo XX.—El Consejo de la Organización de los Estados Americanos al convocar la Comisión de Investigación y Conciliación determinará el lugar donde ésta haya

de reunirse. Con posterioridad, la Comisión podrá determinar el lugar o lugares en donde deba funcionar, tomando en consideración las mayores facilidades para la realización de sus trabajos.

Artículo XXI.—Cuando más de dos Estados estén implicados en la misma controversia, los Estados que sostengan iguales puntos de vista serán considerados como una sola parte. Si tuviesen intereses diversos tendrán derecho a aumentar el número de conciliadores con el objeto de que todas las partes tengan igual representación. El Presidente será elegido en la forma establecida en el artículo XIX.

Artículo XXII.—Corresponde a la Comisión de Investigación y Conciliación esclarecer los puntos controvertidos, procurando llevar a las partes un acuerdo en condiciones recíprocamente aceptables. La Comisión promoverá las investigaciones que estime necesarias sobre los hechos de la controversia, con el propósito de proponer bases aceptables de solución.

Artículo XXIII.—Es deber de las partes facilitar los trabajos de la Comisión y suministrarle, de la manera más amplia posible, todos los documentos e informaciones útiles, así como también emplear los medios de que dispongan para permitirle que proceda a citar y oír testigos o peritos y practicar otras diligencias, en sus respectivos territorios y de conformidad con sus leyes.

Artículo XXIV.—Durante los procedimientos ante la Comisión las partes serán representadas por Delegados Plenipotenciarios o por agentes que servirán de intermediarios entre ellas y la Comisión. Las partes y la Comisión podrán recurrir a los servicios de consejeros y expertos técnicos.

Artículo XXV.—La Comisión concluirá sus trabajos dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de su constitución; pero las partes podrán, de común acuerdo, prorrogarlo.

Artículo XXVI.—Si a juicio de las partes de controversia se concretare exclusivamente a cuestiones de hecho, la Comisión se limitará a la investigación de aquellas y concluirá sus labores con el informe correspondiente.

Artículo XXVII.—Si se obtuviere el acuerdo conciliatorio, el informe final de la Comisión se limitará a reproducir el texto del arreglo alcanzado y se publicará después de su entrega a las partes, salvo que éstas acuerden otra cosa. En caso contrario, el informe final contendrá un resumen de los trabajos efectuados por la Comisión; se entregará a las partes y se publicará después de un plazo de seis meses, a menos que éstos tomaran otra decisión. En ambos eventos, el informe final será adoptado por mayoría de votos.

Artículo XXVIII.—Los informes y conclusiones de la Comisión de Investigación y Conciliación no serán obligatorios para las partes ni en lo relativo a la exposición de

los hechos ni en lo concerniente a las cuestiones de derecho, y no revestirán otro carácter que el de recomendaciones sometidas a la consideración de las partes para facilitar el arreglo amistoso de la controversia.

Artículo XXIX.—La Comisión de Investigación y Conciliación entregará a cada una de las partes, así como a la Unión Panamericana, copias certificadas de las actas de sus trabajos. Estas actas no serán publicadas sino cuando así lo decidan las partes.

Artículo XXX.—Cada uno de los miembros de la Comisión recibirá una compensación pecuniaria cuyo monto será fijado de común acuerdo por las partes. Si éstas no la acordaren, la señalará el Consejo de la Organización. Cada uno de los gobiernos pagará sus propios gastos y una parte igual de las expensas comunes de la Comisión, comprendidas en éstas las compensaciones anteriormente previstas.

Capítulo Cuarto

Procedimiento Judicial

Artículo XXXI.—De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, las Altas Partes Contratantes declaran que reconocen respecto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) — La interpretación de un Tratado;
- b) — Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) — La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional;
- d) — La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Artículo XXXII.—Cuando el procedimiento de conciliación anteriormente establecido conforme a este Tratado o por voluntad de las partes, no llegare a una solución y dichas partes no hubieren convenido en un procedimiento arbitral, cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia en la forma establecida en el artículo 40 de su Estatuto. La jurisdicción de la Corte quedará obligatoriamente abierta conforme al inciso 1º del artículo 36 del mismo Estatuto.

Artículo XXXIII.—Si las partes no se pusieren de acuerdo acerca de la competencia de la Corte sobre el litigio, la propia Corte decidirá previamente esta cuestión.

Artículo XXXIV.—Si la Corte se declarare incompetente para conocer de la controversia por los motivos señalados en los artículos V, VI y VII de este Tratado, se declarará terminada la controversia.

Artículo XXXV.—Si la Corte se declarase incompetente por cualquier otro motivo para conocer y decidir de la controversia,

las Altas Partes Contratantes se obligan a someterla a arbitraje, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Quinto de este Tratado.

Artículo XXXVI.—En el caso de controversias sometidas al procedimiento judicial a que se refiere este Tratado, corresponderá su decisión a la Corte en pleno, o, si así lo solicitaren las partes, a una Sala Especial conforme el artículo 26 de su Estatuto. Las partes podrán convenir, asimismo, en que el conflicto se falle ex-aequo et bono.

Artículo XXXVII.—El procedimiento a que deba ajustarse la Corte será el establecido en su Estatuto.

Capítulo Quinto

Procedimiento de Arbitraje

Artículo XXXVIII.—No obstante lo establecido en el Capítulo Cuarto de este Tratado, las Altas Partes Contratantes tendrán la facultad de someter a arbitraje, si se pusieren de acuerdo en ello, las diferencias de cualquier naturaleza, sean o no jurídicas, que hayan surgido o surgieren en lo sucesivo entre ellas.

Artículo XXXIX.—El Tribunal de Arbitraje, al cual se someterá la controversia en los casos de los artículos XXXV y XXXVIII de este Tratado se constituirá del modo siguiente, a menos existir acuerdo en contrario.

Artículo LX.—(1) Dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de la decisión de la Corte, en el caso previsto en el artículo XXXV, cada una de las partes designará un árbitro de reconocida competencia en las cuestiones de derecho internacional, que goce de la más alta consideración moral, y comunicará esta designación al Consejo de la Organización. Al propio tiempo presentará al mismo Consejo una lista de diez juristas escogidos entre los que forman la nómina general de los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, que no pertenezcan a su grupo nacional y que estén dispuestos a aceptar el cargo.

(2) El Consejo de la Organización procederá a integrar, dentro del mes siguiente a la presentación de las listas, el Tribunal de Arbitraje en la forma que a continuación se expresa:

- a)---Si las listas presentadas por las partes coincidieren en tres nombres, dichas personas constituirán el Tribunal de Arbitraje con las dos designadas directamente por las partes;
- b)---En el caso en que la coincidencia recaiga en más de tres nombres, se determinarán por sorteo los tres árbitros que hayan de completar el Tribunal;
- c)---En los eventos previstos en los dos incisos anteriores, los cinco árbitros designados escogerán entre ellos su Presidente;
- d)---Si hubiere conformidad únicamente sobre dos nombres, dichos candidatos y los dos árbitros seleccionados directa-

mente por las partes, elegirán de común acuerdo el quinto árbitro que presidirá el Tribunal. La elección deberá recaer en algún jurista de la misma nómina general de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, que no haya sido incluido en las listas formadas por las partes;

- e)---Si las listas presentaren un sólo nombre común, esta persona formará parte del Tribunal y se sorteará otra entre los 18 juristas restantes en las mencionadas listas. El Presidente será elegido siguiendo el procedimiento establecido en el inciso anterior;
- f)---No presentándose ninguna concordancia en las listas, se sortearán sendos árbitros en cada una de ellas; y el quinto árbitro, que actuará como Presidente, será elegido de la manera señalada anteriormente;
- g)---Si los cuatro árbitros no pudieren ponerse de acuerdo sobre el quinto árbitro dentro del término de un mes contado desde la fecha en que el Consejo de la Organización les comunique su nombramiento, cada uno de ellos acomodará separadamente la lista de juristas en el orden de su preferencia y después de comparar las listas así formadas, se declarará elegido aquél que reúna primero una mayoría de votos.

Artículo XLI.—Las partes podrán de común acuerdo constituir el Tribunal en la forma que consideren más conveniente, y aun elegir un árbitro único, designando en tal caso al Jefe de un Estado, a un jurista eminente o a cualquier Tribunal de Justicia en quien tengan mútua confianza.

Artículo XLII.—Cuando más de dos Estados estén implicados en la misma controversia, los Estados que defiendan iguales intereses serán considerados como una sola parte. Si tuvieran intereses opuestos tendrán derecho a aumentar el número de árbitros para que todas las partes tengan igual representación. El Presidente se elegirá en la forma establecida en el artículo XL.

Artículo LXIII.—Las partes celebrarán en cada caso el compromiso que defina claramente la materia específica objeto de la controversia, la sede del Tribunal, las reglas que hayan de observarse en el procedimiento, el plazo dentro del cual haya de pronunciarse el laudo y las demás condiciones que convengan entre sí.

Si no se llegare a un acuerdo sobre el compromiso dentro de tres meses contados desde la fecha de la instalación del Tribunal, el compromiso será formulado, con carácter obligatorio para las partes, por la Corte Internacional de Justicia, mediante el procedimiento sumario.

Artículo XLIV.—Las partes podrán hacerse representar ante el Tribunal Arbitral por las personas que juzguen conveniente designar,

XLV.—Si una de las partes no hiciera la designación de su árbitro y la presentación de su lista de candidatos, dentro del término previsto en el artículo XL, la otra parte tendrá el derecho de pedir al Consejo de la Organización que constituya el Tribunal de Arbitraje. El Consejo inmediatamente instará a la parte remisa para que cumpla esas obligaciones dentro de un término adicional de quince días, pasado el cual, el propio Consejo integrará el Tribunal en la siguiente forma:

- a) —Sorteará un nombre de la lista presentada por la parte requerente;
- b) —Escogerá por mayoría absoluta de votos dos juristas de la nómina general de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, que no pertenezcan al grupo nacional de ninguna de las partes;
- c) —Las tres personas así designadas, en unión de la seleccionada directamente por la parte requerente, elegirán de la manera prevista en el artículo XL el quinto árbitro que actuará como Presidente;
- d) —Instalado el Tribunal se seguirá el procedimiento organizado en el artículo XLIII.

Artículo XLVI.—El laudo será motivado, adoptado por mayoría de votos y publicado después de su notificación a las partes. El árbitro o árbitros disidentes podrán dejar testimonio de los fundamentos de su disidencia.

El laudo, debidamente pronunciado y notificado a las partes, decidirá la controversia definitivamente y sin apelación, y recibirá inmediata ejecución.

Artículo XLVII.—Las diferencias que se suscitan sobre la interpretación o ejecución del laudo, serán sometidas a la decisión del Tribunal Arbitral que lo dictó.

Artículo XLVIII.—Dentro del año siguiente a su notificación, el laudo será susceptible de revisión ante el mismo Tribunal, a pedido de una de las partes, siempre que se descubriera un hecho anterior a la decisión ignorado del Tribunal y de la parte que solicita la revisión, y además siempre que, a juicio del Tribunal, ese hecho sea capaz de ejercer una influencia decisiva sobre el laudo.

Artículo XLIX.—Cada uno de los miembros del Tribunal recibirá una compensación pecuniaria cuyo monto será fijado de común acuerdo por las partes. Si estas no la convinieren la señalará el Consejo de la Organización. Cada uno de los gobiernos pagará sus propios gastos y una parte igual de las expensas comunes del Tribunal, comprendidas en éstas las compensaciones anteriormente previstas.

Capítulo Sexto

Cumplimiento de las Decisiones

Artículo L.—Si una de las Altas Partes Contratantes dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o un laudo arbitral,

la otra u otras partes interesadas, antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, promoverá una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a fin de que acuerde las medidas que convenga tomar para que se ejecute la decisión judicial o arbitral.

Capítulo Séptimo

Opiniones Consultivas

Artículo LI.—Las partes interesadas en la solución de una controversia podrán, de común acuerdo, pedir a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que soliciten de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica.

La petición la harán por intermedio del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Capítulo Octavo

Disposiciones Finales

Artículo LII.—El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El instrumento original será depositado en la Unión Panamericana, que enviará copia certificada auténtica a los gobiernos para ese fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios. Tal notificación será considerada como canje de ratificaciones.

[Continará]

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 4181

Diez mañana doce Agosto próximo, local este despacho remataráse lote terreno barrio Domingo: zote limitado: poniente y norte, calles frazadas; sur y oriente, terrenos municipales. Rematarse ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Alfredo Castillo y Candelaria Castillo. Base remate: doscientos córdobas.

Dado Juzgado de lo Civil Distrito. Granada, veinticinco Junio mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srio.

2773 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3828

Miguel Jirón Moraga, solicita este Juzgado, título supletorio finca rústica de ciento once varas de oriente a poniente, por setenta y cinco de norte a sur, situada Santa Teresa, limitada: oriente, camino público; poniente, Carlos Morice; norte, Luis Felipe Moraga; sur, Luisa Amanda Jirón Aburto.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintiseis Junio mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srio.

2454 3 3

Nº 4203

Francisco Rocha Rocha, solicita título supletorio finca El Papaturro, jurisdicción Tenustepe un lote diez y media manzanas, oriente y poniente, eji

Teustepe; norte, Carretera Boaco; sur, Cupertino Garzón; otro lote media manzana, oriente y norte, ejidos Teustepe, Vicente Hurtado; poniente, camino a Boaquito; sur, Carretera a Boaco.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, seis Julio de mil novecientos cincuenta.—M. A. Campos, Srío.

2614 3 3

Nº 3890

Esteban Sierra Cáceres, mayor edad, este domicilio solicita título supletorio predio rústico, lugar Quibuto esta jurisdicción, veinte manzanas terreno ejidal, cultivado cuatro mil árboles café cosechero, una manzana guineos, media manzana caña azúcar, casa habitación, de seis varas por cinco, linda: oriente, predio del solicitante; occidente, predio de Nemecio Matey y Fabián Vilehez; norte, predio del solicitante; sur, predios de Aquilino Romero y Oregorio Gómez.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local.—Telpaneca, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.—Es conforme M. Torrez.—Melecio Velásquez, Srío.

2524 3 3

Nº 3881

Petronila Altamirano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de domicilio Ocotal, solicita título supletorio finca urbana en Ocotal, lindante: norte y occidente, Juan Marín; sur, Esteban Muñoz; oriente, Francisco Moncada.

Valórase trescientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Ocotal, Junio veintidos de mil novecientos cincuenta.—A. Rivas Rivera, Srío.

2533 3 1

Nº 3885

Luciano Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Quilalí, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Quilalí, linda: norte, Serafín Rodas; sur, Víctor Salgado; oriente, Timoteo Centeno; occidente, Jesús Blandón.

Valor seiscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Ocotal, Junio veintidos de mil novecientos cincuenta.—A. Rivas Rivera, Srío.

2529 3 1

Nº 3953

Luciana Irigoyen, solicita título supletorio, siguientes lotes situados en San Marcos de esta jurisdicción: (a) solar y casa dentro los siguientes linderos: norte, terrenos de la Comunidad de San Marcos; sur, Isabel Irigoyen de Mora; poniente, doctor Juan Ignacio Urtecho; oriente, propiedad de Salvador Vela; (b) lote de tres manzanas y media dentro los siguientes linderos: oriente, Ramón Marín; poniente, Francisco Potoy e Isabel Irigoyen de Mora; norte, Santiago Salvatierra y sur, monte inculto; (c) lote de dos manzanas dentro los siguientes linderos: oriente, Felipe Cesar; poniente, Jacoba Alemán; norte, Felipe Cesar y sur, Santiago Salvatierra.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Mejía, Srío.

2564 3 1

Nº 4061

Genaro Navarrete, solicita título supletorio solar esquinado, quince varas de frente por cuarenta de fondo, linda: oriente, Adela Gutiérrez, calle de por medio; poniente, sucesión de Petrona Martínez viu-

da de Navarrete; norte, calle carretera de por medio, Leopoldo Gutiérrez; y sur, Testamentaria de Irene Gutiérrez, valorado cien córdobas.

Quien crea derecho a oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local San Rafael del Sur, Junio veintidos de mil novecientos cincuenta.—Francisco Gómez.—Marcos A. Carcache B., Srío.

Es conforme. San Rafael del Sur, Junio 27 de 1950.—Marcos A. Carcache B., Srío.

2645 3 1

Nº 3987

El señor don Estanislado Mejía, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de una finca de agricultura como de treinta manzanas de extensión, denominada «Mata del Limón», en el sitio Santa Ana del Candadillo, en el propio lugar Las Calderas, de esta jurisdicción, conteniendo dentro una casa de habitación, cerrada una parte y otra sin cerrar, que linda especialmente: al oriente, con montes incultos; al poniente, con propiedad de Inés Mejía; al norte, montes incultos; y al sur, con montes incultos, que la valoró en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, que se presente a este Juzgado a deducirlo en el tiempo que señala la ley.

Dado en el Juzgado Local Civil del Jicaral, a las cuatro de la tarde del veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Pedro Silva, Juez Local.

—F. J. Meza V., Srío.

Es conforme con su original.—F. J. Meza V., Srío.

2599 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 4170

Vicente Navas Arana, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, apoderado de Carlo Erba Società Per Azioni, domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, solicita depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

QUEMICETINA

para: Proteger productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Manuel Maltez, Oficial Mayor.

2768 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 3876

Señor Juez de Distrito de lo Civil y de Minas por la Ley.—Nosotros Jorge Moncada, Astolfo Arguijo y José y Santiago Raudal, todos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio de Murra, a Ud. con el debido respeto exponemos: Que en el lugar llamado «El Plantel», de la jurisdicción de Murra y en cerro Virgen, hemos descubierto una veta mineral que produce oro, que corre de Sur a Norte, teniendo una inclinación aproximada de cuarenticinco grados con el recuesto del pie hacia al Sur. Por el presente denunciarnos ante su autoridad tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, localizadas bajo los siguientes linderos: norte, casa de Macario Alemán y la de Venancio Cárdenas; sur, fila acotalillosa, llamada de Arguijo; oriente, quebrada de las Américas; y occidente, caserío de Las Dantas.—Acompañamos la muestra del mineral encontrada en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo y la bautizamos con el nombre de «Santa Emilia», pedimos de conformidad a la ley, se registre esta manifestación en el libro de Descubrimien-

tos y se ordene la publicación de la misma, en la forma y tiempo de ley.—Ocotál, Mayo diez de mil novecientos cincuenta.—Por mí y a ruego de Astolfo Arguijo, José y Santiago Raudales que no saben firmar Jorge Moncada.—Presentado por el señor Jorge Moncada a las nueve y media de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos cincuenta, junto con una muestra mineral.—Ponce O., Srío. Juzgado de Distrito de lo Civil y de Minas.—Ocotál, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Las ocho de la mañana. Por presentados los señores Jorge Moncada, Astolfo Arguijo, José y Santiago Raudales, denunciados de la pertenencia minera que describen, regístrese el denunció en el Registro de Minas del Juzgado, recójase la muestra del mineral y publíquese la manifestación registrada en el tiempo y forma que manda la ley.—Narváez López.—A. Rivas Rivera, Srío.

Es conforme.—Ocotál, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta.—Oposiciones término legal.—Antonio Rivas Rivera, Srío.

TERRENOS NACIONALES

Nº 3697

Concepción Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Fernando, se ha presentado pidiendo adjudicación a título gratuito como ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, de cincuenta hectáreas de terreno baldío nacional en donde tiene mil árboles de café, situadas en la montaña de San Fernando, limitado por todos lados con terreno libre.

Quien se crea con derecho ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotál, veinte Abril de mil novecientos cincuenta.—L. Delgadillo, Jefe Político.—Rafael Aimendarez L., Srío.
2331 3 2

Nº 3700

Francisco Chavarría, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de «El Guapotal», jurisdicción de San Ramón, de este Departamento, ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, solicita adjudicación gratuita dos hectáreas terreno nacional, sito su residencia, lindante: este predio de Hermenegildo Arceda; oeste, el de Felipe López; norte, el de Domingo Mairena y sur, el de Timoteo Dormuz.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Matagalpa, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta.—E. Alonso R., Srío.
2354 3 2

Nº 3703

Silvestre Zamora, mayor de edad, soltero, agricultor, cabeza de familia, ciudadano nicaragüense, vecino de Guapotal, jurisdicción de San Ramón, de este Departamento, solicita adjudicación gratuita, de dieciocho hectáreas de terreno nacional, sitas su residencia, contienen: café, potreros, chagüite, árboles frutales, caña de azúcar, casa de habitación y linda: este y norte, predio de Lorenzo Pérez; oeste, el de Francisco Cruz y sur, el de Sinfaroso Díaz.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Matagalpa, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta.—E. Alonso R., Srío.
2351 3 1

Nº 3702

Francisco Raitte, mayor de edad, casado, agricultor vecino de Guapotal, jurisdicción de San Ramón, de este Departamento, ciudadano nicaragüense, y

cabeza de familia, solicita adjudicación gratuita, cien hectáreas terreno nacional, sitas su residencia, contienen: veinte manzanas de potrero, chagüite de guineo, árboles frutales, casa de habitación y lindan: este, predios de Juan Centeno y Francisco González; oeste, el de Mario Díaz; norte, montaña inculta y sur, mejoras de Mercedes González y Simón Pérez.

Quien tuviese derecho opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Matagalpa, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta.—Juan F. Cerna B.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme. Matagalpa, Junio diecisiete de mil novecientos cincuenta.—E. Alonso R., Srío.
2352 3 1

CITACION

Nº 4178

A usted señora Victoria Dolores Trewin Molina, como heredera de los bienes relictos del señor Henry James Southwood Trewin, conocido por Enrique Trewin, ello para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a personarse en las diligencias de partición de la sucesión de la referencia y que promovió el heredero Juan Trewin bajo apercibimiento de nombrarle defensor por esta autoridad si no lo verifica.

Dado en el Juzgado de Distrito de Matagalpa, a los veintisiete días de Julio de mil novecientos cincuenta.—F. Callejas C., Srío.
2770 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 4169

Pío Herrera, este domicilio, pide decláresele heredero ab-intestato su difunto hijo Santiago Herrera, de los derechos y acciones que dejó al morir citado hijo, único bien, un cuarto de caballería medida moderna, sitio San Juan, esta jurisdicción, linderos: norte, ejidos de Totogalpa; sur, sitio San Francisco de Caire y ejidos esta ciudad; oriente, ejidos Yalagüina; occidente, sitio San Francisco de Caire.

Interesados opónganse.

Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la ley.—Somoto, veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta.—César Bustillo.—Santiago Hernández, Srío.
2704 1

Nº 4123

Lidia Matilde Téllez Vado de Fonseca, pide este juzgado, decláresele heredera única universal por sí y como cesionaria Rosa, (varón) Vado Fonseca y Alejandra Ruiz de Vado, su madre Lucila Vado Ruiz.

Bienes: derechos comuneros urbana Santa Teresa y rústica potreros misma jurisdicción.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintiuno Julio mil novecientos cincuenta. Máximo Román A., Srío.
2722 1

Nº 4122

María Braulla Sánchez, pide se le declárese heredera, unión su hermana Luciana Sánchez, de su padre Hidelonso Sánchez quien fué viudo y al morir dejó finca rústica esta jurisdicción, como de tres manzanas capacidad, cultivada con café, limitada; oriente, Alejandro Mercado, Sebastián Aguirre; poniente, herederos Bentura Gaitán, camino interpuesto; norte, Martina Pavón, Norberto Martínez, Bernabela Sánchez, camino interpuesto dos últimos sur, Martina Sánchez.

Oyense oposición término legal.

Juzgado Distrito. Masatepe, veinte Julio mil novecientos cincuenta.—Humbes H.—Pablo Casco, Srío.
2723 1